ACTA DE CIERRE SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYMES

REFERENCIA: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**
No. SAMC-ITM–014-2023

OBJETO: **"MANTENIMIENTO DEL MALECÓN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS"**

FECHA MÁXIMA Y HORA DE ENTREGA DE SOLICITUDES: 17 de octubre de 2023 / hora: 4:00 pm

En la fecha y hora indicada se genera el listado de personas que solicitaron la limitación a MIPYMES del proceso de selección de la referencia, las cuales son:

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	FECHA Y HORA DE RADICACION	ANEXO SOLICITUD Y CERTIFICADO R/L Y REVISOR FISCAL O CONTADOR CUMPLE/NO CUMPLE	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION Y/0 REGISTRO MERCANTIL CUMPLE/NO CUMPLE
INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS NIT. 900.849.552-3 R/L JUAN CAMILO POSADAVARELA C.C 1.094.921.302	FECHA: 17-10-2023 HORA: 2:46 PM	CUMPLE	CUMPLE FECHA DE CONSTITUCIÓN: 15-05-2015
ORGANIZACION DEL PILAR SAS NIT. 901.416.764-3	FECHA: 17-10-2023 HORA: 3:05PM	CUMPLE	CUMPLE FECHA DE CONSTITUCIÓN 23-09-2020

Allegando los siguientes documentos:

- Documento de solicitud de limitación MIPYME
- Certificado de acreditación de calidad de MIPYME e ingresos con corte al 31-12-2022
- Certificado de existencia y representación legal
- Registro Único Tributario (RUT)
- Copia de la cedula del representante legal
- Documentos del Contador/ Revisor Fiscal (tarjeta profesional-cedula de ciudadanía)

Bajo el marco normativo del decreto 1074 de 2015, Articulo 2.2.1.13.2.4

> *Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.*

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. (…)

Al igual el Decreto 1860 de 2021, en su Artículo 5,

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas** para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Se concluye que las siguientes empresas:

ORGANIZACIÓN DEL PILAR SAS
INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS

CUMPLEN con estos requisitos para una limitación Mipyme, como lo establece el Decreto 1860 de 2021, en su Artículo 5, en su numeral 2, de las empresas que enviaron solicitud a la plataforma SECOP II, dos (2) de ellas solicitaron limitación Mipyme Nacional con domicilio en el departamento del Meta.

Es así, que el proceso de SAMC-ITM-014-2023, se limita territorialmente al Departamento del Meta, de conformidad con los documentos denominados: Análisis del Sector, Estudio Previo y Pliego de Condiciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2023.

ANDRÉS FELIPE DIAZ CUELLAR
Asesor Jurídico ITM

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó: Sandra Liliana Hernández Suarez	Abogada CPS	